



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**VI SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR,
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se reúnen los señores **Doctora LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN, Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Doctor JORGE ABDO FRANCIS**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada YULY PAOLA DE ARCIA MÉNDEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos generales listados para la sesión;

ASUNTO DE PLENO:

3. Oficio número **SEMRA-80/2025** y anexos, recibidos en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco; oficio número **450-VIII**, firmado por el Secretario del Juzgado **Octavo** de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo **2737/2023-VIII**, promovido por el C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-237/2017-S-E** y la **Secretaría de Educación del Estado de Tabasco**.
4. Oficio número **5151/2025** recibido el día veinte de febrero de dos mil veinticinco, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito en el estado, relativo al juicio de amparo **1398/2018-6**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

ACUERDO DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 6/2025

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar.- - - - -

- - -En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos generales listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos.- - - - -

- - - En desahogo del punto **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **SEMRA-80/2025** y anexos, recibidos en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco; oficio número **450-VIII**, firmado por el Secretario

del Juzgado **Octavo** de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo **2737/2023-VIII**, promovido por el C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-237/2017-S-E** y la **Secretaría de Educación del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número **SEMRA-80/2025**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por la licenciada **Fátima Vidal Aguilar**, Secretaria de Acuerdos de la Sala **Especializada** de este Tribunal, a través del cual anexa el diverso oficio sin número recibido por dicha Sala, en esa misma fecha, suscrito por la licenciada [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco**, y, quien comparece en representación legal de la **Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, Director de Asuntos Jurídicos y Encargado del Departamento de Asuntos Jurídicos de dicha secretaría**, en atención al acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, quien reitera la imposibilidad de su representada para realizar el pago total a favor del C. [REDACTED], sin embargo, informa que se encuentran realizando todas y cada uno de los trámites [REDACTED]*

[REDACTED]

*[REDACTED] de fecha once de marzo del presente año, el **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, informó a la **Secretaría de Educación del Estado**, la autorización correspondiente de acuerdo a la distribución programática y afectación presupuestal de acuerdo a la información detallada en los anexos, siendo que para la liberación de tales recursos deberá realizar los trámites conducentes, en términos de los artículos 8, 9, 13, 14, 15 y 62 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios.*

Por último, manifiesta la compareciente que la Secretaría continúa realizando las gestiones y trámites pertinentes para la obtención de los recursos y con ello dar cumplimiento al requerimiento de pago, sin embargo, a su decir, es indispensable pagar las cuotas obrero patronales ante el Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco (ISSET), para lo cual se encuentran realizando los trámites correspondientes, y por tanto, está en espera de los recursos para que de manera inmediata se gire el oficio al área correspondiente y sea elaborado el título de crédito (cheque) a favor del ejecutante.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- En atención a lo anterior, se toma de conocimiento lo informado por las autoridades requeridas, por conducto de la **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en relación al requerimiento efectuado por este Pleno en Sesión Extraordinaria **IV** de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, no obstante, tomando en consideración que para **satisfacer el derecho de acceso a la justicia**, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues, se insiste, al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia.

Hacer lo contrario, **sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional**, de modo que si, **la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución"**, como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, este Pleno para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, se **REQUIERE nuevamente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE DICHA SECRETARÍA**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED] (**setecientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos 19/100**), y/o acrediten las gestiones y trámites conducentes para la librición de los recursos que le fueron autorizados para el pago del accionante. - -

Se hace del conocimiento a las autoridades antes mencionadas que subsiste el apercibimiento decretado en el punto **Cuarto** del proveído emitido el quince de enero del año en curso, por lo que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas, una MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.-----

Tercero.- Téngase por recibido el oficio número **450-VIII**, firmado por el Secretario del Juzgado **Octavo** de Distrito en el Estado, a través del cual, la autoridad federal requiere al **Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que dentro del término de **tres días** siguientes al que transcurra el término otorgado en el diverso auto de diecisiete de febrero del presente año, informen la contestación que hayan dado las autoridades demandadas, bajo el apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se aplicará una multa por la cantidad de cien Unidades de Medida y Actualización vigente.

En cumplimiento a lo anterior, mediante atento oficio, remítase al Juzgado de Alzada, copia certificada de la presente actuación una vez aprobada, solicitándose tenga por cumplido el requerimiento efectuado y deje sin efectos el apercibimiento decretado, en relación con el juicio de amparo **2737/2023-VIII**, del índice del Juzgado **Octavo** de Distrito en el Estado, a fin de acreditar las actuaciones que este Pleno se encuentra realizando a fin de cumplimentar la ejecutoria dictada en el referido juicio...-----

- - - En desahogo del punto **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **5151/2025** recibido el día veinte de febrero de dos mil veinticinco, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito en el estado, relativo al juicio de amparo **1398/2018-6**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante **Ayuntamiento**

Constitucional de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Mayor Policía [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralor Municipal), así como las **autoridades vinculadas** ciudadanos [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), [REDACTED] (Director de Administración), [REDACTED] (Director de Finanzas), [REDACTED] (Director de Programación) y [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, fueron **omisos** ante el requerimiento efectuado en el punto **Segundo** del proveído emitido en fecha **diecisiete de febrero de dos mil veinticinco**, para **realizar el pago correcto y completo** a favor de los CC.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. **Francisco Nieto Ángel, 9.- Hugo Cruz López, 10. Carlos Félix Montero, 11. Blanca Estela Aguirre Camacho, 12. Conrado Nieto Zacarías, 13. María Nieto Sarao** (albacea del extinto **Sergio Vargas Reyes**), **14. Zoila Reyes Alejo, 15. José Saúl Méndez Alvarado, 16. Albino Antonio Mateos, 17. Sebastiana Jiménez Méndez** (albacea del extinto **Francisco Cruz Méndez**), **18. Yolanda Rodríguez Rodríguez** (albacea de **Asunción Montero Félix**), **19. Ysidro Caporali Vidal, 20. Carmen Antonio Félix** (albacea del extinto **Arbey Cabrera Chablé**) [REDACTED]
[REDACTED]

En ese sentido, de las constancias que integran el presente cuadernillo de ejecución se aprecia que las autoridades sentenciadas fueron **TOTALMENTE OMISAS** y en consecuencia **NO DIERON CUMPLIMIENTO** a lo ordenado por este Pleno mediante auto de **diecisiete de febrero de dos mil veinticinco**, en consecuencia, a fin de no transgredir en perjuicio de las partes actoras el principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 Constitucional, es procedente de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del **artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado abrogada** y, en cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108, publicado el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, **hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo ante referido** (diecisiete de febrero de dos mil veinticinco), a los ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Mayor Policía Militar [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralor Municipal), así como las **autoridades vinculadas** ciudadanos [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), [REDACTED] (Director de Administración), [REDACTED] (Director de Finanzas), [REDACTED] (Director de Programación) y [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), respectivamente, todos pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, consistente en el cobro de una multa a cada una, de **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100).

Para justificar lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se atiende a la **gravedad de la infracción**, la **reincidencia**, así como los **parámetros mínimos y máximos** para motivar la sanción que en el caso procede, conforme a lo siguiente:

a) **La gravedad de la infracción de los ciudadanos** [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Mayor Policía Militar [REDACTED] Municipal), así como las **autoridades vinculadas** ciudadanos [REDACTED] (Secretario del

mediante los cuales la Sala Superior de este tribunal ha **requerido constantemente** el cumplimiento a la sentencia firme dictada por la **Segunda Sala Unitaria** en el expediente de origen, para ello, siendo el último requerimiento mediante el auto de diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, donde fueron apercibidas con imposición de multa en caso de incumplimiento a lo solicitado (cumplimiento de la sentencia definitiva firme), sin que hasta la fecha se haya hecho el pago de la cantidad adeudada a los ejecutantes.

En tal sentido, se precisa que las autoridades condenadas han **reincidido** ante la actitud de incumplimiento a los lineamientos que les fueron precisados, esto es, cubrir el pago total y exacto de las prestaciones que dejó de percibir el actor, pese a que se trata de una sentencia de data veintisiete de junio de dos mil diecisiete; para mayor reforzamiento, se invoca como **hecho notorio** el cuadernillo de ejecución de sentencia número **100/2012-S-2**, que se encuentra radicados ante el Pleno de este órgano jurisdiccional, en el cual la autoridad tampoco ha dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva firme dictada por la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, misma que ha sido requerida, lo que en todo caso denota la omisión e incumplimiento voluntario en que ha incurrido la autoridad de manera consecutiva no solo en éste, sino en otro asunto.

c) Capacidad económica: Es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que las cantidades de **CIEN** veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el año dos mil veinticinco, (113.14 multiplicado por 100) [REDACTED] a que ascienden la sanciones que se hacen efectivas a los **ciudadanos** [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Mayor Policía Militar [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralor Municipal), así como las **autoridades vinculadas** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), [REDACTED] (Director de Administración), [REDACTED] (Director de Finanzas), [REDACTED] (Director de Programación) y [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), respectivamente, todos pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, no causa menoscabo a su **capacidad económica** para cubrirlos, a grado tal que les impida enfrentar las consecuencia de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues se advierte del Tabulador de Sueldos del Personal de Confianza (mensual) -ejercicio 2024- publicado en la página del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, localizable en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/5794>, los montos que perciben cuando menos por concepto de dieta mensual neta, que oscilan entre [REDACTED] y [REDACTED] mientras que la categoría de Director percibe los montos de remuneración mensual mínima neta de [REDACTED] y [REDACTED] la máxima, información que puede corroborarse en el sitio web antes señalado, cuya imagen se inserta a continuación:

Las prestaciones descritas en el presente Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio 2024; se encuentran previstas en los montos mínimos y máximos del Tabulador de Remuneraciones Salariales Netas Mensuales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

TABULADOR DE REMUNERACION SALARIAL NETA DEL PERSONAL DE CONFIANZA			
No	CATEGORIA	TOTAL DE REMUNERACIONES PROMEDIO MENSUAL	
		MINIMO	MAXIMO
1	PRESIDENTE MUNICIPAL (PRIMER REGIDOR)	40,000.00	150,000.00
2	SINDICO DE HACIENDA (DIETA)	20,000.00	130,000.00
3	REGIDOR (A) (DIETAS)	15,000.00	130,000.00
4	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	13,500.00	115,000.00
5	CONTRALOR MUNICIPAL	13,500.00	115,000.00
6	DIRECTOR (A)	13,500.00	115,000.00

De ahí que cuentan con la **capacidad económica** para cubrir el importe de la multa impuesta por la cantidad de [REDACTED], pues no rebasa el sueldo mensual percibido por los citados servidores públicos, además de que equivale dicha multa al **10.85%**, **12.52%** y **14.16%** de sus sueldos, por lo que no se menoscaba su mínimo

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*vital*¹, por lo que, una vez notificadas las autoridades multadas, por oficio, comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de las multas en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a este Pleno los datos relativos que acrediten sus cobros, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 37 de la ley de la materia abrogada. En relación con lo anterior, se aclara que en las multas impuestas se tomó como base el valor diario de la UMA vigente al año en el que fueron apercibidas las autoridades condenadas (dos mil veinticinco).

Lo anterior, encuentra su apoyo en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 207, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto dice: **“MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.”-----

Segundo.- En tal sentido, y atendiendo a que nos encontramos frente al cumplimiento de la ejecutoria de amparo número **1398/2018-6** del Juzgado **Tercero** de Distrito del Estado de Tabasco, así como tomando en consideración que **la efectividad de las sentencias dependen de su ejecución**, pues hacer lo contrario, **sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional**, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, este Pleno **REQUIERE NUEVAMENTE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Mayor Policía Militar [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralor Municipal), así como las **autoridades vinculadas** ciudadanos [REDACTED] (Secretario del

¹ “Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Libro 39, Febrero de 2017, Tomo I, página 7, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: P./J. 2/2017 (10a.), Materia(s): Administrativa, Registro digital: 2013718, rubro y texto: “RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PERMITE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EMPLEO Y LA RETENCIÓN DE PERCEPCIONES, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PREVENDRÁ UN INGRESO MÍNIMO PARA LA SUBSISTENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, HASTA EN TANTO NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE AQUÉLLAS. En concordancia con los principios de presunción de inocencia y derecho al mínimo vital, previstos en los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13., 14., 16., 17., 27., 31 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8. numeral 2. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que potencializan significativamente la protección de la dignidad humana, se concluye que el artículo 21, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en cuanto permite la suspensión temporal en el empleo y la retención de las percepciones del servidor público que es investigado, resulta conforme con el texto de la Norma Fundamental, particularmente con su artículo 113, siempre y cuando se interprete en el sentido de que la autoridad administrativa sancionadora contemple en el acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidades, el pago de una cantidad equivalente al salario o ingreso mínimo de subsistencia, esto es, desde el momento en que el servidor público es notificado del inicio del procedimiento de responsabilidad y suspendido en sus labores y, por ende, en el pago de sus emolumentos, durante el periodo en que se lleven a cabo las investigaciones respectivas y hasta en tanto la autoridad no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad. En esa virtud, la autoridad instructora debe garantizar el derecho a un ingreso mínimo para la subsistencia del presunto responsable; de ahí que, en forma simultánea, habrá de determinar la cantidad que le otorgará para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, **la cual deberá ser equivalente al 30% de su ingreso real** y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la institución en la que laboraba el servidor público al decretarse la suspensión, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, y que deberá cubrirse hasta en tanto se dicte resolución administrativa en el procedimiento de origen, pues sólo en el supuesto de que se determine su responsabilidad y se le destituya del cargo de manera definitiva, al haber sido desvinculado de la institución, podrá buscar otra fuente de ingresos.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.-----

Tercero.- Se tiene por recibido el oficio **5151/2025**, por medio del cual, la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, comunica el acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, donde **requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del acuerdo, remita lo siguiente:

- 1) Copia certificada de las constancias de notificación practicadas a los quejosos, del proveído de **diecisiete de febrero de dos mil veinticinco**.

Asimismo, dentro del plazo invocado, pero contado a partir del vencimiento del término otorgado al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en la citada determinación, remita lo siguiente:

- 2) Copia certificada de las constancias con las cuales se acrediten lo manifestado por el ayuntamiento vinculado, al requerimiento efectuado en el citado proveído, así como la determinación recaída.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir, se impondrá una **multa de cien Unidades de Medida y Actualización** vigente en el año dos mil veinticinco, y, en su caso, se iniciará el **incidente de inejecución de sentencia**.

En atención a los requerimientos realizados por el Juez de Alzada, en cuanto hace al descrito en el inciso 1), mediante oficio número **TJA-SGA-205/2025** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se remitió copias certificadas de las constancias de notificación practicadas a los actores.

Y por lo que hace al requerimiento al descrito en el inciso 2), **remítase** al Juzgado de Alzada, **copia certificada** de la presente actuación, **una vez aprobada**, solicitándose tenga por cumplido en su **totalidad** los requerimientos y deje sin efectos los apercibimientos decretados, en relación con el juicio de amparo **1398/2018-6**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado...".-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, la Doctora Luz María Armenta León, Magistrada Presidenta del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Yuly Paola de Arcia Méndez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la VI Sesión Extraordinaria, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.-----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-A-002/2025, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento,

datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”